



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0031

En aras de desatar la reposición impetrada por el vocero judicial de la convocada UBA VIHONCO S.A.S. contra el auto de 27 de octubre de 2023, que negó la prosperidad de sus excepciones previas, el Despacho le advierte al censor, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros normativos que rigen el tema (archivos 36 y 38).

Se le reitera al libelista, que la posibilidad para los actores, de entablar el pleito en la Capital de la República, surge por expreso mandato del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues si bien se trata de un trámite de responsabilidad civil extracontractual, el numeral 6° de dicho canon estableció la **conurrencia** de fueros, quedando al arbitrio del interesado la escogencia entre el factor subjetivo o el lugar donde sucedió el hecho, habiéndose optado en este caso por la primera de las alternativas en cita, en virtud del domicilio de la también demandada NUEVA EPS, afincado en la ciudad de Bogotá.

Obsérvese como, en el pliego genitor, la apoderada del extremo activo fue enfática en señalar tal aspecto:

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Ciudad

E.....S.....D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTES: JESSICA PAOLA IBERO GAONA Y OTROS.

DEMANDADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA E.P.S. S.A., UBA VIHONCO S.A.S., y CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

Por lo tanto, dado que la elección efectuada por los reclamantes tiene pleno sustento legal, las quejas del impugnante lucen infundadas, y bajo ningún punto de vista puede entenderse, que el desarrollo del proceso ante esta Oficina constituya una vulneración de las garantías superiores de UBA VIHONCO S.A.S., ya que ha sido escuchada y en su momento se decretarán las pruebas que solicitó, para cuya práctica podrá acudir a las

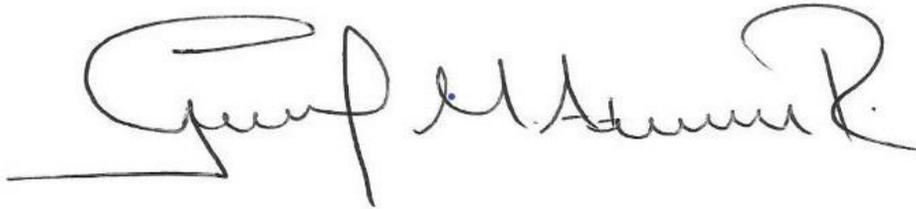
nuevas tecnologías de la información y desde esa perspectiva la distancia entre Bogotá y Cúcuta o con cualquier otra urbe o municipio, no constituye un obstáculo insalvable, que ponga en peligro las prerrogativas constitucionales que le asisten como parte demandada, pues los medios electrónicos permitirán sin contratiempos la realización de los elementos de juicio que así lo requieran, lo que echa al traste el ataque de la recurrente.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia fustigada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammnd Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP